Expediente: **826/17**
Carátula: **CORDOBA FRANCO LISANDRO C/ GALENO A.R.T. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **24/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20138486649 - CORDOBA, FRANCO LISANDRO-ACTOR
20301179805 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., -DEMANDADO
90000000000 - VIOLA, ANTONIO-PERITO MEDICO OFICIAL
20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO CONSULTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo

ACTUACIONES N°: 826/17

H105025477668

JUICIO: "CORDOBA FRANCO LISANDRO c/ GALENO A.R.T. S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO". EXPTE. N° 826/17.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la planilla de actualización de capital y honorarios deducida en autos, y

RESULTA:

I. En fecha 30/09/2024, el letrado Ramón Ricardo Rivero, por la actora y por derecho propio, presenta planilla de actualización de capital y de sus honorarios regulados en sentencias de primera y segunda instancia.

A tales efectos, presenta planilla de intereses de capital tomando como base para el cálculo, el monto condenado conforme sentencia dictada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 6 ($1.095.387,25). En igual sentido solicita actualización de sus honorarios regulados en primera y segunda instancia por la suma total de $592.242,87.

Corrido el pertinente traslado, la accionada, no contesta.

Mediante providencia del 22/10/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

1. Analizada la cuestión traída a resolver surge que, corrido el traslado de las planillas de actualización de capital y honorarios, el ejecutado deja vencer los plazos sin cuestionarla. Sin perjuicio de ello, conforme las facultades que me confiere el art. 10 de la ley 6.204, corresponde

analizar la planilla presentada por la parte actora.

De las constancias de autos, surge que mediante sentencia de fecha 31/08/2023, la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo sala 6 admite el recurso de apelación interpuesto por la actora y ordena se modifique la planilla de condena de sentencia definitiva del 26/05/2022. En consecuencia, hace lugar a la demanda promovida por Franco Lisandro Córdoba por la suma de $832.474,95, conforme la planilla allí contenida, y regula honorarios al letrado Ramón Ricardo Rivero por su actuación en primera instancia por la suma de $348.750 y por su actuación en la Alzada por la suma de $122.062,50. Cabe aclarar que en ambas instancias las costas se impusieron a la demandada vencida y la tasa de interés a aplicar es la Tasa Activa BNA.

2. Traídos los autos a resolución, y las constancias de la causa, considero que, el planteo de la parte actora, respecto a las planillas de intereses sobre capital y honorarios no es correcta, por las consideraciones que enseguida expondré.

Si bien el letrado Ramón Ricardo Rivero toma como base del cálculo el monto correcto (capital condenado por sentencia) y la fecha contenida en la planilla) y hace los descuentos de las órdenes de pago pertinentes, incurre en error, al determinar las fechas de las actualizaciones y la fecha de la mora de la demandada. En el caso de honorarios también incurre en error al transcribir el monto regulado por su actuación en segunda instancia (el correcto es: $122.062,50).

A mayor abundamiento, no habiendo la demandada cancelado la deuda, ni total ni parcialmente, para realizar el cálculo de los intereses, debe distinguirse por un lado, la fecha en que se constituyó en mora y por otro la fecha hasta la cual se confecciona la planilla de actualización. Es decir, en el caso puntual, habiendo sido la demandada notificada de la intimación al pago en 10 días en su casillero digital el 11/11/2023 (sábado) y sin haber dado cumplimiento, **Galeno ART cayó en mora el 30/11/2023**, lo que trajo como consecuencia la **consolidación del monto de la condena (Confr. Art. 770 inc. "c" CCyC de la Nación)**; y además, firmeza de la liquidación judicial de la deuda (que ya pasó en autoridad de cosa juzgada).

El Código Civil en su art. 770, establece que: *"No se deben intereses de los intereses, excepto que: c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que **el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo**"* (fin de transcripción, lo destacado me pertenece).

En el caso, estimo que **sí se encuentra configurada** la situación prevista en el **inciso c) del referido artículo 770 del CCCN**, toda vez que, la obligación liquidada judicialmente (sentencia donde se liquidó capital e intereses a la fecha indicada en la misma) configuró claramente lo que se denomina una "liquidación judicial" (terminología utilizada por el legislador nacional); es decir, considero que la sentencia definitiva constituye un pronunciamiento que contiene una "LIQUIDACION JUDICIAL", que el demandado/condenado tenía 10 días para cancelar (conforme art. 145 CPL), pero incurrió en mora; ya que no procedió a cancelar dicha liquidación judicial firme y pasada en autoridad de cosa juzgada en dicho plazo; y por tanto, **corresponde computar los intereses sobre los intereses ya calculados, pero a partir de la fecha en que cayó en mora**, sin que ello implique violar la ley sustancial, sino -por el contrario- se está cumpliendo con uno de los presupuestos en donde la propia norma autoriza esa capitalización de los intereses incluidos en la liquidación judicial firme, al haber sido moroso el deudor en cancelar la misma.

De lo expuesto se sigue, que **el interés** es la única manera de **compensar en los créditos el efecto inflacionario** en la economía de nuestro país, y por ello los intereses que se calculan en un proceso de conocimiento (sentencia definitiva) **son intereses compensatorios, tendientes a mantener incólume el importe de la condena, compensando la depreciación del crédito, por el paso del tiempo**. Por lo que a estos intereses ya calculados en la Planilla Judicial, se deberán adicionar los **intereses**

compensatorios desde la fecha de cálculo de la planilla judicial hasta que el mismo cayó en mora, para luego recién capitalizar la deuda hasta la fecha del efectivo pago. Así lo declaro.

Por lo tanto, en mérito a lo señalado ut supra, corresponde -de conformidad con las atribuciones que me confiere el art 10 del CPL, y a la luz de los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad de la tutela judicial, como también el de celeridad y concentración, previstos en título preliminar III y XII del CPC y C, supletorio- **que en este mismo acto jurisdiccional se proceda a confeccionar lo que será la nueva planilla** (con valores actuales), con la finalidad -reitero- de evitar futuras dilaciones en el trámite del proceso (con nuevas planillas e impugnaciones), poniendo orden en el mismo y propiciando una pronta y más eficiente administración de justicia, con criterio de celeridad y concentración. Sobre el monto estipulado hasta la mora del demandado, se deberán calcular nuevos intereses hasta la fecha del último índice disponible al momento de la presente resolución (al 23/12/2024), siempre tomando los intereses previstos en la sentencia de fondo Tasa Activa del Banco Nación. Así lo declaro.

NUEVA PLANILLA ACTUALIZACIÓN CAPITAL

Capital al 23/02/15$178.973,18

Intereses tasa Activa –23/02/15-31/07/23$653.501,77

TOTAL CONDENA AL 31/07/2023$832.474,95

Intereses compensatorios –01/08/2023 al 30/11/2023

Vencimiento del cumplase

Tasa Activa: 44,95%

Intereses: $178973,18x44,95%$80.448,44

Total Condena al 30/11/2023$912.923,39

Intereses moratorios – 01/12/2023 al 15/02/2024

Tasa Activa BNA :28,79%

Intereses: $912923,39x 28,79%$262.830,65

Total Condena al 15/02/2024$1.175.754,04

- Dación en Pago($432.593,28)

Total Adeudado al 15/02/2024$743.160,76

Intereses 16/02/2024 al 26/07/2024

Tasa Activa BNA : 31,44%

Intereses: $743160,76 x 31,44%$233.649,74

Total Condena al 26/07/2024$976.810,50

- Dación en Pago($399.881,67)

Total Adeudado Capital al 26/07/2024$576.928,83

Intereses 27/07/2024 al 23/12/2024

Tasa Activa BNA : 19%

Intereses: $576928,83 x19%$109.616,48

Total Condena al 23/12/2024$686.545,31

Capital $573.928,83

Intereses $109.616,48

PLANILLA ACTUALIZACIÓN HONORARIOS

Dr. Ramón Ricardo Rivero

Honorarios 1era Instancia $348.750,00

(100% costas a cargo de la demandada)(base calculada al 31/7/2023)

Honorarios 2da Instancia$122.062,50

(100% a cargo de la demandada)

TOTAL HONORARIOS al 31/07/2023$470.812,50

Intereses compensatorios –01/08/2023 al 30/11/2023

Vencimiento del cumplase

Tasa Activa: 44,95%

Intereses: $470812,5x44,95%$211.630,22

Total Honorarios al 30/11/2024$682.442,72

Intereses moratorios – 01/12/2023 al 15/05/2024

Tasa Activa BNA :51,77%

Intereses: $682,442,72 x51,77%$353.300,60

Total Honorarios al 15/05/2024$1.035.743,31

- Orden de Pago($345.649,66)

Total Adeudado al 15/05/2024$690.093,65

Intereses 16/05/2024 al 29/05/2024

Tasa Activa BNA : 1,84%

Intereses: $690093,65 x 1,84%$12.697,72

Total Condena al 29/05/2024$702.791,38

- Orden de Pago($91.611,78)

Total Adeudado Capital al 29/05/2024$611.179,60

Intereses 30/05/2024 al 23/12/2024

Tasa Activa BNA : 25%

Intereses: $611179,6 x 25%$152.794,90

Total Condena al 23/12/2024$763.974,50

Capital $611179,6

Intereses $152794,9

En consecuencia: el monto de la planilla de actualización de **capital** asciende a la suma de **$686.545,31** (seiscientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco con treinta y un centavos) calculados hasta el día 23/12/2024. Asimismo, el monto de la planilla de actualización de **honorarios regulados al letrado Ramón Ricardo Rivero,** en primera y segunda instancia, asciende a la suma de **$763.974,50** (pesos setecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y cuatro con cincuenta centavos) calculados hasta el día 23/12/2024, conforme las pautas establecidas ut supra. Así lo declaro.-

COSTAS: Con respecto a las costas, eximo su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR, a la planilla de actualización de capital y honorarios presentada por el letrado Ramón Ricardo Rivero, conforme a lo considerado.

II.- ESTESE A LA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL, practicada por el juzgado la cual asciende a la suma de **$686.545,31** (seiscientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco con treinta y un centavos) calculados hasta el día 23/12/2024 y a la **PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS de honorarios regulados al letrado Ramón Ricardo Rivero,** en primera y segunda instancia, practicada por el juzgado, asciende a la suma de **$763.974,50** (pesos setecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y cuatro con cincuenta centavos) calculados hasta el día 23/12/2024, conforme lo meritado.

III.- COSTAS: como se consideran.

ARCHIVESE REGISTRESE Y HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 23/12/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/28b85a80-c128-11ef-b86c-15e6abc3ed71